

bada por la Comisión Mixta en su propuesta de 13 de febrero de 1970, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de calcetines, así como prendas de vestir similares a ellos que se fabriquen por los industriales incluidos en el censo con telares y máquinas de calcetines. Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla, islas Canarias y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Base	Tipo	Cuota
Ventas a mayoristas .....	16. A, 1	453.450.000	2 %	9.069.000
Ventas a detallistas .....	16. A, 2	251.916.666	2,4 %	6.046.000
		Total .....		15.115.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en quince millones ciento quince mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Elementos de producción y funcionamiento y naturaleza de las fibras empleadas.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2), apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Saiz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 9/1970», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 2 de marzo de 1970, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación de productos de perfumería y cosmética, jabones de tocador, dentífricos, polvos de talco, cepillos de dientes y productos de tocador, así como los de uso corriente en peluquerías de señoras.

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Base	Tipo	Cuota
Ventas a mayoristas .....	3	1.913.300.000	2 %	38.266.000
Ventas a minoristas .....	3	1.696.700.000	2,4 %	40.720.800
		Total .....		78.986.800

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en setenta y ocho millones novecientas ochenta y seis mil ochocientas pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Totalidad del personal ocupado por las Empresas, incluido

en este concepto los propietarios, administrativos y el de ventas. Se aplicarán como índices de corrección: Coyuntura económica de la Empresa, porcentaje de personal productivo directo sobre el total de la Empresa, calidades, marcas acreditadas, precios de venta, consumos de alcohol y de otras primeras materias básicas, grado de mecanización y publicidad.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2), apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Dimo, Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 87, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 87, concedida en 24 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Albacete*

- Bienservida.—Calle Henares, número 7, Sucursal, a la que se asigna el número de identificación 02-09-28.
- Montealegre del Castillo.—Calle José Antonio, número 19, Sucursal, a la que se asigna el número de identificación 02-09-29.
- Fuentealamo.—Calle Jorge Juan, número 56, Sucursal, a la que se asigna el número de identificación 02-09-30.

Madrid, 13 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarsau Salat.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

- Palma de Mallorca, Agencia Urbana.—Calle General Ricardo Ortega, 35, a la que se asigna el número de identificación 07-07-47.

- Palma de Mallorca, Agencia Urbana.—Calle Calvo Sotelo, 241, a la que se asigna el número de identificación 07-07-48.
- Palma de Mallorca, Agencia Urbana.—Calle Tomás Rullán, 137, a la que se asigna el número de identificación 07-07-49.
- Selva, Sucursal.—Calle Hermanas Bastre, sin número, a la que se asigna el número de identificación 07-07-50.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarsau Salat.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Vistos los escritos formulados por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y el traslado de domicilio de la Sucursal de Prat de Llobregat, que tenía establecida en la calle Mayor, número 24.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, se considere ampliada al establecimiento que se indica:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

- Barcelona.—Agencia Urbana, Avenida Virgen de Montserrat, números 192-194, a la que se asigna el número de identificación 08-21-68.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que la Sucursal que tenía instalada en la calle Mayor, número 24, de Prat de Llobregat, continúe como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, en su nuevo domicilio, calle Castilla, número 32, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

- Prat de Llobregat.—Sucursal, Calle Castilla, número 32, con el número de identificación 08-21-60.

Madrid, 17 de marzo de 1970.—El Director general, José Vilarsau Salat.

*CIRCULAR número 638 de la Dirección General de Aduanas por la que se determinan los puntos de las fronteras con Francia y Portugal autorizados para la salida de armas de fuego, cortas y largas, de cañón estriado exportadas según lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1968.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1968) regula la adquisición de armas, cortas y largas, de cañón estriado por extranjeros o españoles residentes en el extranjero y la salida de España de las mismas por puertos de escalas marítimas regulares, aeropuertos internacionales o fronteras terrestres.

La experiencia adquirida en el desarrollo de lo autorizado aconseja se definan los puntos de las fronteras con Francia y Portugal por los que se efectúen dichas salidas, de forma que quede asegurado un debido control de las mismas, así como de la presentación de las armas en las oficinas fronterizas extranjeras concordantes con las españolas de los puntos aludidos anteriormente.

Tal limitación se establece de acuerdo con los Servicios dependientes de la Dirección General de la Guardia Civil al efecto de que sean las Intervenciones de Armas de aquellos puntos las únicas autorizadas para recibir del establecimiento de venta y entregar las armas cortas y largas de cañón estriado adquiridas y exportadas de acuerdo con la disposición citada.

De acuerdo con los servicios aduaneros franceses y portugueses según lo tratado en las Comisiones Mixtas correspondientes, ha quedado determinado que las oficinas aduaneras autorizadas para este tráfico sean:

*Frontera hispano-francesa*

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| La Junquera .....         | Le Boulou-Perthus.  |
| Port-Bou (estación) ..... | Cerbère (estación). |
| Puigcerdá .....           | La Tour de Carol.   |
| Puigcerdá .....           | Bourg Madame.       |
| Les .....                 | Fos (carretera).    |